



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
de Tirajana

**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

**Exp. Núm 02/2025**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 22 DE ENERO DE 2025.**

#### **ASISTENTES:**

- D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez (Presidenta)
- D<sup>a</sup> Minerva Pérez Rodríguez
- D. Sergio Vega Almeida
- D. José Miguel Vera Mayor
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

#### **SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL**

- D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 16 minutos del día 22 de enero de 2025, se reúnen bajo la Presidencia de la Segunda Teniente de Alcalde (Decreto N<sup>o</sup> 313/2025, de fecha 22 de enero de 2025): D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N<sup>o</sup> 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tienen por excusados/as a D. Francisco José García López, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D<sup>a</sup> Verónica Suárez Pulido y D. Roberto Ramírez Vega.

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D<sup>a</sup>. Noemí Naya Orgeira.

Se hace constar que asume la Presidencia de la Junta de Gobierno, la Segunda Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Yaiza Pérez Álvarez, en virtud del Decreto dictado por la Alcaldía Presidencia N<sup>o</sup> 313, de fecha 22 de enero de 2025.

### **ORDEN DEL DIA**

#### **I.- PARTE RESOLUTIVA.**

#### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA**



## **SESIÓN ORDINARIA DE 8 DE ENERO DE 2025.**

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 8 de enero de 2025, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejál haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor).

### **2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.**

La Secretaria indica que se trae un asunto por esta vía, y que es el siguiente:

#### **ÚNICO.- ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCADO PARA ADJUDICAR LA “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023) E INICIO DE UN NUEVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.**

Por la Presidencia se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Informe emitido por la Jefatura de Servicio, y cuyo tenor literal es el siguiente:

*“VISTO que, la contratación de los servicios de limpieza viaria en el municipio resulta urgente debido a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de salubridad e higiene en todos los espacios públicos municipales, en especial considerando el contexto actual. Este servicio es fundamental no solo para el bienestar y salud de los ciudadanos y visitantes, sino también para cumplir con las normativas sanitarias vigentes. La ausencia de un servicio de limpieza viaria adecuado podría incrementar el riesgo de problemas de salud pública, así como deteriorar la imagen y funcionalidad del municipio.*

*Además, el servicio se ha estado prestando de manera irregular en los últimos años, ejecutado por diferentes empresas debido al aumento de los requerimientos de limpieza de las vías y espacios públicos municipales.*

*Dado el carácter urgente y la nulidad del servicio actual, es esencial que la Junta de Gobierno Local se reúna a la mayor brevedad posible para declarar el desistimiento del procedimiento de contratación del servicio de limpieza viaria, al no poder garantizar su continuidad en las condiciones previstas en el expediente actual.*

*Por lo tanto, y considerando la urgencia de la necesidad, se justifica la intervención inmediata de la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo que declare el cierre administrativo del expediente de servicio denominado “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” y la preparación de uno nuevo que contemple las necesidades actuales del municipio, actualizando los pliegos de condiciones administrativas y técnicas para garantizar un proceso de adjudicación adecuado”.*

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, que se inserta a continuación:

*“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,*

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO-** *El expediente de contratación que se presentó en este Servicio de Contratación Administrativa con fecha 3 de septiembre de 2024 informe propuesta del Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios y por el Concejal Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para iniciar el expediente de contratación, que fue acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2024.*

**SEGUNDO.** – *El 13 de noviembre de 2024 se aprobaron por el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que iban a regir la contratación del servicio “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023), después de elaborarlos por los servicios técnicos de este Ayuntamiento con la información recabada de la empresa contratista UTE ANSITE y la consulta del mercado realizada con anterioridad.*

**TERCERO.** – *De acuerdo con su importe y al estar sujeto a regulación armonizada, se envió el anuncio de publicación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE en adelante) en fecha 22 de noviembre de 2024, procediéndose a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 24 de noviembre de 2024, con un plazo de ofertas hasta el día 3 de enero de 2025, estando prevista su apertura el día 14 de enero de 2025.*

**CUARTO.** - *Una vez publicado el expediente y licitado el contrato durante el plazo legal convenido, en fecha de 30 de diciembre de 2024 se registra la entrada nº 2024-E-RC-29257, de 2 de enero de 2025 en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el escrito presentado por los que se identifican como representantes de los trabajadores de la UTE ANSITE, en el cual en síntesis se manifiesta que hay errores y defectos en los Pliegos que no*



han considerado algunos conceptos salariales dentro del estudio económico que sirve de fundamento para determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado del Contrato.

**QUINTO.**- Al cierre del plazo de admisión de ofertas en la licitación del contrato de **GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA**” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023)”, se presentaron cuatro licitadores, como se observa en el cuadro adjunto como documento anexo I.

**SEXTO.** - La Mesa de Contratación, reunida en fecha 14 de enero de 2024, incluye en su orden del día el escrito presentado, tomando conocimiento de su contenido y solicitando al servicio promotor del expediente y al Jefe de servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios, que informe de las alegaciones presentadas, por si afectan al precio y pueden considerarse para la modificación de los Pliegos o no, con carácter previo a la apertura de las ofertas, manifestándose sobre si en tal caso, procede continuar con la tramitación del expediente tal y como está o archivarlo.

**SÉPTIMO.** – Evacuado el informe solicitado con fecha 15 de enero de 2024, (anexo II) el jefe de servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios reconoce el error en los Pliegos y propone :

“(…) Que, del análisis de la alegación planteada, se infiere que, resulta ser totalmente correcta. En efecto, toda vez que en el estudio previo realizado al contrato no se reflejó esa partida salarial, no se tuvo en cuenta dicha paga a la hora de determinar los costes salariales, lo que provoca una diferencia, por defecto, de aproximadamente 281.000 euros en el total de costes laborales estimados para los ocho años de duración del contrato, lo que haría variar al alza el presupuesto base de licitación en unos 358.000 euros.

Por todo ello, se debe modificar el estudio económico que sirve de base para la determinación del presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato y, en consecuencia, los pliegos que rigen el presente procedimiento.”

“(…) Visto que resulta necesaria la retroacción del procedimiento, el técnico que suscribe considera que nos encontraríamos ante una óptima ocasión para introducir todas aquellas mejoras en los pliegos que, producto de las preguntas formuladas por los licitadores en el presente procedimiento, se consideren oportunas, como es el caso, por ejemplo, del error material detectado en el sumatorio de la plantilla equivalente o del establecimiento límite máximo obligatorio en la bolsa de horas sin coste para el Ayuntamiento.”

**OCTAVO.** – Celebrada Mesa de Contratación en fecha 17 de enero de 2025 y tomado conocimiento del citado informe, se acuerda lo siguiente:

“Que, por el Órgano de Contratación, se proceda a desistir o no celebrar el contrato “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023)., de acuerdo a lo establecido en el artículo 152, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, toda vez que se comprueba que el precio base de licitación y el valor estimado del contrato no son correctos y por tanto no se puede adjudicar el contrato con dichos importes. El precio cierto como elemento fundamental del contrato según el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público obliga a una modificación sustancial de los Pliegos a la que se añade la necesidad de contar con la retención del



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*crédito suficiente y adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, tras un nuevo informe económico. Se considera por este órgano de asistencia, la presencia de una causa de interés público debidamente justificada por el informe técnico del jefe del servicio proponente en el expediente de contratación y por tanto, es posible el desistimiento y el inicio de un nuevo expediente de contratación lo antes posible tras archivar este, una vez desaparecidas las causas que motivaron el desistimiento y elaborado un riguroso estudio económico para determinar el precio base de licitación y el valor estimado”*

*Al presente caso resulta de aplicación las siguientes*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*I.-Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. (LBRL).*

*II.-Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

*III.-Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.02.2014 (LCSP).*

*Por cuanto antecede,*

**CONSIDERANDO** *la propuesta realizada por la Mesa de Contratación a la vista del informe técnico del jefe de servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios de fecha 15 de enero de 2025 relativo al escrito dirigido por los representantes de los trabajadores de la UTE ANSITE .*

**CONSIDERANDO** *que según señala el informe del jefe de servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios de fecha 15 de enero de 2025 y la Mesa de Contratación estamos ante un caso de una modificación sustancial de los Pliegos y del expediente de contratación que se basa en ellos y el informe económico para determinar un elemento tan importante como el Precio Base de Licitación y el Valor estimado, no suponen un mero error material, de hecho, o aritmético.*

*Coincide así el técnico municipal con este Letrado y con el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura del 24 de noviembre de 2022, núm. 9/2022:*

*“La imbricación de los tres preceptos, exige acotar desde la perspectiva de la contratación pública los conceptos jurídicos subyacentes, con una diferente tipología de modificación de pliegos como consecuencia de errores en los mismos y que por la relevancia de dichos errores o las materias del contrato afectada, podemos diferenciar en: lo que podría denominarse, modificación “sustantiva”; modificación a consecuencia de errores de hecho y modificación significativa. Así como delimitar, el diferente alcance jurídico-procedimental de dicha modificación que puede: no conllevar consecuencias para el “iter” del procedimiento de licitación, determinar una ampliación del plazo de presentación de proposiciones y/o la retroacción de las actuaciones al momento de la*



*aprobación de los pliegos –esto es, la autorización del gasto-. Llegados a este punto debe aclararse que dicha clasificación encuentra anclaje en una naturaleza diferente de la modificación, de manera que una modificación significativa puede tener una relevancia sustantiva o de error de hecho, material o aritmético”.*

*“A modo de exégesis, de una interpretación concordante y sistemática de los artículos 122, 124 y 136 de la LCSP ciñéndose a la hermenéutica del artículo 3 del Código Civil, cabe concluir que los tres preceptos legales tratan un mismo concepto: la modificación de los pliegos una vez aprobados y el alcance jurídico de dicha modificación en caso de error. Pues bien, la norma general es la inmodificabilidad de los mismos– pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas particulares- una vez aprobados y su corrección implica la retroacción de las actuaciones al momento de su aprobación, salvo la excepción -cuya apreciación restrictiva debe compadecerse con la doctrina jurisprudencial expuesta- de error material, de hecho o aritmético. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación significativa, aunque venga motivada por error material de hecho o aritmético –desde luego si dicha modificación implica retroacción de actuaciones no ha lugar a dudas- en los términos definidos y acotados legalmente, determina la ampliación del plazo”.*

*Estamos ante una modificación sustancial, que implica la retroacción de actuaciones al momento de aprobación de los pliegos y, por tanto, del expediente de contratación o como entiende este Letrado, al momento de la redacción de un nuevo estudio económico previo al inicio del expediente de contratación y por tanto al archivo de este expediente y el inicio de otro, previo estudio económico, por los motivos que adelante se dirán*

**CONSIDERANDO** *este letrado que es posible el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública, ya que no se han abierto las ofertas de los licitadores, no se ha emitido la propuesta de adjudicación y por lo tanto tampoco se ha procedido a la adjudicación del contrato, ni a su formalización.*

*El artículo 152.2 y siguientes de la LCSP señala, entre otros, que el desistimiento del procedimiento de adjudicación fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.*

*En este caso, se añaden a las circunstancias a tener en cuenta para la decisión del órgano de contratación y la actividad de los servicios municipales concernidos, que la no celebración el contrato y el archivo definitivo del contrato para la prestación del servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no sería posible, pues, la prestación se viene ejecutando en nulidad y esa situación no se debería prolongar en el tiempo más allá de lo necesario para licitar un nuevo contrato.*

**CONSIDERANDO** *que, solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente y en este expediente ya se ha justificado por los técnicos municipales la falta en el estudio económico de una cantidad tan importante como son los aproximadamente DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL EUROS (281.000 €) en el total de costes laborales estimados para los ocho años de duración del contrato, lo que haría variar al alza el presupuesto base de licitación en unos TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (358.000€), que no tiene la cobertura de*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*una retención del crédito adecuado y suficiente para pagar a la empresa que resultara adjudicataria y que no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto, en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

**CONSIDERANDO** que , los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado de conformidad al artículo 102.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que en los contratos en que el mayor coste del mismo sea el de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, como es el de **“GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023)**, estos deben formar parte presupuesto base de licitación, indicando de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional , de acuerdo a los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. Además de ello, de conformidad con el artículo 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*“En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial (...).”*

**CONSIDERANDO** a la vista del informe del jefe de servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios de fecha 15 de enero de 2025, concurre otro motivo para el desistimiento, como es que falta acreditar formalmente que existe saldo de crédito disponible en el presupuesto 2024 prorrogado para afrontar adecuadamente el gasto añadido, conforme al apartado 3 del artículo 116 LCSP 2017 que exige la incorporación al expediente del pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, además del “certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria”, siendo parte del contenido mínimo del contrato “el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso” (artículo 26.1 letra k del TRLCSP).

Contando con los costes directos que se aprecian en el informe, como no incluidos en los cálculos realizados en el estudio económico, debería existir un documento contable conforme a lo previsto en el artículo 219.2 letra a) del TRLRHL que establece que ha de comprobarse por el interventor “la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer” , porque según el art. 173.5 TRLRHL:

*“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

Es conveniente recordar que el expediente en licitación se inició como de tramitación anticipada por ser su ejecución en el ejercicio siguiente, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos



del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO** este letrado que, además de la vulneración de la certeza del elemento fundamental del contrato, precio,( ex artículo 102.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y la falta de crédito adecuado y suficiente para adquirir compromisos de gastos superiores a los retenidos o disponibles, también se vulneraría, de seguir adelante con la licitación tal y como está, el principio de transparencia, que implica que todos los aspectos relevantes para determinar la adjudicación del contrato sean públicos y de general conocimiento para todos los interesados potenciales en concurrir al procedimiento, quienes deberían poder atenerse a unas reglas, claras y precisas, aplicables de la misma forma durante todo el procedimiento.

**CONSIDERANDO** que existe la obligación de notificar a las empresas licitadoras que han presentado oferta, según lo previsto en el artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*“En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea”*

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de este Ayuntamiento está previsto en su cláusula número 20 que las empresas **AYAGAURES MEDIOAMBIENTE S.L.U.**, **FCC MEDIOAMBIENTE S.A.U.** , **STV GESTIÓN SL** Y **A.MC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014 SL UTE** y **VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.** no serán indemnizadas por los gastos de preparación de la oferta.

*“(…) se compensará a las candidatas aptas para participar en la licitación o licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración a través de los trámites del procedimiento administrativo común. **No se indemnizará por los gastos de preparación de la oferta u otros que se hayan generado a las licitadoras, que se entienden asumidos por el mero hecho de participar en la presente.**”*

- **La negrita no es del PCAP**

**CONSIDERANDO** que, con motivo del inicio de este contrato, el Servicio de Contratación reflexionó y advirtió que, a la vista del carácter plurianual del contrato, su importe y la transcendencia de los servicios hasta ahora prestados fuera de un contrato en vigor, era necesario justificar correctamente el gasto que supone, debiendo adjuntar un documento de contenido económico justificativo de la necesidad en relación con el presupuesto y el mercado de servicios similares, con carácter previo a la aprobación del expediente y los Pliegos que rijan la licitación.

Se ha revelado imprescindible un riguroso estudio económico del objeto del contrato, sus costes y duración, de tal manera que, debería emitirse un nuevo informe económico que fundamente el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y permita la certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto vigente para



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

**CONSIDERANDO** que es la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación por delegación por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 85, de fecha 14 de julio de 2023, la que debe tomar el acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación, en base a los artículos 152.1 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al mismo tiempo, si considera oportuno hacerlo que por razones de celeridad, sería conveniente el inicio inmediato de un nuevo procedimiento de licitación, una vez corregidos las circunstancias que motivaron el desistimiento.

Por lo expuesto, en relación al expediente administrativo 39496/2024 de “**GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA**” (**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023**)”, mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, por tramitación anticipada a propuesta por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios y por el Concejal Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se propone a la Junta de Gobierno, de acuerdo a los antecedentes y la normativa aplicable la adopción del siguiente acuerdo:

**TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO- DESISTIR** del procedimiento de contratación convocado para adjudicar la “**GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA**” (**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023**), a la vista del defecto sustancial en la determinación del Precio Base de Licitación y del Valor Estimado del Contrato, elementos fundamentales de la licitación y no corregibles como mero error material, que configuran una causa de interés público como es la evidenciado por el informe del jefe de servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios de fecha 15 de enero de 2025, notificando a los interesados en el expediente el acuerdo tomado, a los efectos oportunos, mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, con indicación de los recursos que les asisten.

**SEGUNDO.- INICIAR** un nuevo expediente de contratación para la “**GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA**”, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, una vez elaborado un nuevo estudio económico que incluya todos los costes salariales y demás costes directos e indirectos para poder fijar un precio cierto de la licitación que llevar a los Pliegos y a la licitación. Se encarga al Servicio de Contratación Administrativa, tras la remisión de esos documentos y el correspondiente certificado de retención de crédito y atendiendo a los criterios señalados en las circulares conjuntas de ese Servicio y de la Intervención General, tramitar el expediente de contratación hasta su adjudicación.

**TERCERO-**Dar traslado del acuerdo que en su caso se adopte se notificará a los candidatos o licitadores, **AYAGAURES MEDIOAMBIENTE S.L.U., FCC MEDIOAMBIENTE S.A.U. , STV GESTIÓN SL Y A.MC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014 SL UTE y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.** informando también a la Comisión Europea de esta decisión al haber sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y a los servicios de Promoción de la Salud, Servicios Primarios , Tesorería e Intervención a los efectos procedentes”.



En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO-** Desistir del procedimiento de contratación convocado para adjudicar la “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023), a la vista del defecto sustancial en la determinación del Precio Base de Licitación y del Valor Estimado del Contrato, elementos fundamentales de la licitación y no corregibles como mero error material, que configuran una causa de interés público como es la evidenciado por el informe del jefe de servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios de fecha 15 de enero de 2025, notificando a los interesados en el expediente el acuerdo tomado, a los efectos oportunos, mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, con indicación de los recursos que les asisten.

**SEGUNDO.-** Iniciar un nuevo expediente de contratación para la “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”, mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, una vez elaborado un nuevo estudio económico que incluya todos los costes salariales y demás costes directos e indirectos para poder fijar un precio cierto de la licitación que llevar a los Pliegos y a la licitación. Se encarga al Servicio de Contratación Administrativa, tras la remisión de esos documentos y el correspondiente certificado de retención de crédito y atendiendo a los criterios señalados en las circulares conjuntas de ese Servicio y de la Intervención General, tramitar el expediente de contratación hasta su adjudicación.

**TERCERO-** Dar traslado del acuerdo que en su caso se adopte se notificará a los candidatos o licitadores, AYAGAURES MEDIOAMBIENTE S.L.U., FCC MEDIOAMBIENTE S.A.U. , STV GESTIÓN SL Y A.MC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014 SL UTE y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. informando también a la Comisión Europea de esta decisión al haber sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea y a los servicios de Promoción de la Salud, Servicios Primarios , Tesorería e Intervención a los efectos procedentes.

## **II.- PARTE DECLARATIVA**

### **3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-**

La Secretaria indica que se traen 3 asuntos, y que son los siguientes:

1.- La Presidencia da cuenta del escrito suscrito por el Primer Teniente de Alcalde, D. Julio Jesús Ojeda Medina, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El pasado mes de diciembre tenía lugar La Copa Base Individual y Campeonato de España de Conjuntos 2024, organizado por NICDO junto con la Real Federación Española de Gimnasia en colaboración con la Federación Navarra de*



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

*Gimnasia, en Pamplona. Resultando Inés Pérez Hernández Campeona de España en la clasificación general y por equipos en el campeonato de España Absoluto.*

*La constancia y la superación definen Inés Pérez Hernández, que se ha convertido en una indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros les distinga.*

*Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia y el esfuerzo de Inés Pérez Hernández, propongo que se realice una felicitación oficial y se de traslado de ella a los interesados.*

*Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita a Inés Pérez Hernández.*

*(...)*”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a Inés Pérez Hernández.

2.- La Presidencia da cuenta del escrito suscrito por el Primer Teniente de Alcalde, D. Julio Jesús Ojeda Medina, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Por medio de la presente se le reconocen a la deportista santaluceña Harumi Colmena González los logros deportivos obtenidos durante el presente año:*

*- 1º Puesto en 1m de trampolín, 1º Puesto en 3m de trampolín, 1º Puesto en plataforma, obtenido en el XXIII Campeonato de España de Invierno Grupos de Edad, Madrid.*

*- 1º Puesto 1m de trampolín, 2º Puesto 3m de trampolín, 1º Puesto Plataforma, 1º Puesto 1m de trampolín sincronizado, obtenido en el XXIV Campeonato de España de verano, Mallorca.*

*En virtud de los mencionados logros, la deportista del Club de Natación Sacoa, Harumi Colmena González ha logrado convertirse en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio, consiguiendo que la significación de sus logros se extienda fuera de las piscinas en las que desarrolla su talento.*

*En virtud de los objetivos conseguidos en su carrera deportiva y dada la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo; por la perseverancia, la constancia y el esfuerzo de Harumi Colmena González, propongo que se realice una felicitación oficial y se dé traslado de ella a la interesada.*



*Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita a Harumi Colmena González.*

*(...)*”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita a Harumi Colmena González.

3.- La Presidencia da cuenta del escrito suscrito por el Primer Teniente de Alcalde, D. Julio Jesús Ojeda Medina, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El pasado mes de diciembre tenía lugar el Campeonato de España de Conjuntos de Gimnasia Rítmica 2024, organizador por la NICDO en colaboración con la Real Federación Española de Gimnasia (RFEG) y la Federación Navarra de Gimnasia, en Pamplona. Obteniendo Medalla de bronce en la primera Categoría por conjunto absoluto.*

*La constancia y la superación definen al Club Deportivo Praxis, que se ha convertido en indiscutible referente del deporte de nuestro municipio y ha conseguido que la significación de sus logros les distinga.*

*Dada la relevancia de los objetivos conseguidos en sus carreras deportivas y la importancia de poner en valor el papel destacado del talento deportivo, llamado a convertirse en referencia positiva para los y las deportistas de Santa Lucía de Tirajana; por la perseverancia y el esfuerzo del Club Deportivo Praxis, propongo que se realice una felicitación oficial y se de traslado de ella a los interesados.*

*Por los motivos expresados anteriormente, la Junta de Gobierno Local felicita al Club Deportivo Praxis.*

*(...)*”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local felicita al Club Deportivo Praxis.

#### **- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA**

No hubo.

#### **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:**

#### **- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**



**SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC**

No hubo.

**FIN DE LA SESIÓN.**- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 20 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

**En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica**

**VºB**

**El Alcalde Presidente**

**La Secretaria General Accidental**

**Fdo. Francisco José García López**

**Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

